

Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper  
este código



Página Nº 1

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1509010908	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)		
Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	Domicilio: BRASIL ESQ. PETTIROSSI		Localidad: ASUNCION Doc.: 80000905-3
Tomador: CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES	Domicilio: FULGENCIO YEGROS NRO. 688 C/ COLONIA ELISA		Localidad: VILLA ELISA Doc.: 4.750.262-2
Emisión: 20/10/2025	Vigencia Desde las: 00:00hs. del 03/10/2025	Vigencia Hasta las: 23:59hs. del 03/02/2026	Plazo en días: 124 Capital Máximo Asegurado Gs. 50.000.000.-

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, con domicilio en BRASIL ESQ. PETTIROSSI, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 50.000.000.- (Guaraníes: Cincuenta Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES, con domicilio en FULGENCIO YEGROS NRO. 688 C/ COLONIA ELISA, VILLA ELISA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato el ESTUDIO INTEGRAL DE PREINVERSION PARA SOLUCIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES RURALES E INDIGENAS DE LA REGION ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL PAIS, (REF: LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 10/2025 - CONTRATO N° 20/2025 - ID N° 473.758).-

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: <https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas>.

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0008 Res. N°: 89/99 Fecha 11/02/1999

Emitido en ASUNCION, 20 de octubre de 2025

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	318.182	Monto financ. Gs.:	350.000	
I.V.A. s/Prima	31.818	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	350.000	0	20/10/2025	350.000
Interés p/Finac.	0	Total	350.000	
I.V.A s/Interés	0			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	350.000			

Eduardo Barrios Perini  
Director Titular

Norma Ocampos  
Directora Gerente General

Agente: BLANCO VARGAS, VICTOR HERIBERTO  
Dir.: ANGEL TORRES N° 512 E/ MANUEL DOMINGUEZ, B° S  
Ciudad: FERNANDO DE LA MORA  
Matrícula: 1739 Tel.: 0992249229



**SEGURO DE CAUCIÓN**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**  
**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**  
**GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**

**OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); Así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente Póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

**INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia autenticada de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y;
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

\*\*\*

**SEGURO DE CAUCION**  
**CONDICIONES GENERALES COMUNES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art.715 C.C.)

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.1609 C.Civil).

**PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS**

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación

Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper  
este código

8412830124

Póliza de Seguro Nº 1509010908

Tomador: CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES

Página Nº 3

del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestros el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art.1473,1485,1606 y 1607 C.Civil).

#### SUMA ASEGURADA

**CLAUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C.Civil).

#### OBLIGACION DE SALVAMENTO

**CLAUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil)

#### VERIFICACION DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraídas por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLAUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.Civil).

#### REPRESENTACION DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.Civil)

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.Civil)

#### ANTICIPO

**CLAUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.1593 C.Civil)

#### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

**CLAUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

#### SUBROGACION



Póliza de Seguro Nº 1509010908

Tomador: CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES

**CLAUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.  
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art.1616 C.Civil)

**MORA AUTOMATICA**

**CLAUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C.Civil).

**PRESCRIPCION**

**CLAUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art.666 C.Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLAUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C.Civil).

**COMPUTOS DE LOS PLAZOS**

**CLAUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRORROGA DE JURISDICCION**

**CLAUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C.Civil).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLAUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma, y deben ser cumplidas de buena fé. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art.715 C.C.).

**JURISDICCION**

**CLAUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

\*\*\*

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

**Código de Seguridad**  
No manchar, doblar, ni romper  
este código



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Copia

Página N° 1

Póliza Nro.: 1509010908	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)				
Asegurado: Domicilio:	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL BRASIL ESQ. PETTIROSSI			Localidad:	ASUNCION
Doc.:	80000905-3				
Tomador: Domicilio:	CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES FULGENCIO YEGROS NRO. 688 C/ COLONIA ELISA			Localidad:	VILLA ELISA
Doc.:	4.750.262-2				
Emisión: 20/10/2025	Vigencia Desde las:	00:00hs. del	Vigencia Hasta las:	23:59hs. del	Plazo en días:
	03/10/2025		03/02/2026		124
	Capital Máximo Asegurado		Gs. 50.000.000.-		

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, con domicilio en BRASIL ESQ. PETTIROSSI, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 50.000.000.- (Guaraníes: Cincuenta Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES, con domicilio en FULGENCIO YEGROS NRO. 688 C/ COLONIA ELISA, VILLA ELISA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato el ESTUDIO INTEGRAL DE PREINVERSION PARA SOLUCIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES RURALES E INDIGENAS DE LA REGION ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL PAIS, (REF: LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 10/2025 - CONTRATO N° 20/2025 - ID N° 473.758).-

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: <https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas>.

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0008 Res. N°: 89/99 Fecha 11/02/1999

Emitido en ASUNCION, 20 de octubre de 2025

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	318.182	Monto financ. Gs.:		350.000
I.V.A. s/Prima	31.818	Cuota	Fecha	Monto Gs.
-----	-----	0	20/10/2025	350.000
Premio	350.000	Total	350.000	
Interés p/Finac.	0			
I.V.A s/Interés	0			
-----	-----			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	350.000			

Agente: BLANCO VARGAS, VICTOR HERIBERTO  
Dir.: ANGEL TORRES N° 512 E/ MANUEL DOMINGUEZ. B° S  
Ciudad: FERNANDO DE LA MORA  
Matrícula: 1739 Tel.:0992249229

Eduardo Barrios Perini  
Director Titular

Norma Ocampos  
Directora Gerente General

Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper  
este código



Copla

Página Nº 2

Póliza de Seguro Nº 1509010908

Tomador: CACFRFS GAI I ARDO, MARIA LOURDES

SEGURO DE CAUCIÓN  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS  
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS  
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); Así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente Póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y;
- Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

\*\*\*

SEGURO DE CAUCION  
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes de someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art.715 C.C.) Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.1609 C.Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación



del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestros el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art.1473,1485,1606 y 1607 C.Civil).

#### SUMA ASEGURADA

**CLAUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C.Civil).

#### OBLIGACION DE SALVAMENTO

**CLAUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil)

#### VERIFICACION DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraídas por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLAUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.Civil).

#### REPRESENTACION DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.Civil)

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.Civil)

#### ANTICIPO

**CLAUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.1593 C.Civil)

#### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

**CLAUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

#### SUBROGACION



Póliza de Seguro Nº 1509010908

Tomador: CACERES GALIANO, MARIA LOURDES

**CLAUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.  
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art.1616 C.Civil)

**MORA AUTOMATICA**

**CLAUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C.Civil).

**PRESCRIPCION**

**CLAUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art.666 C.Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLAUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C.Civil).

**COMPUTOS DE LOS PLAZOS**

**CLAUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRORROGA DE JURISDICCION**

**CLAUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C.Civil).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

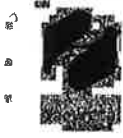
**CLAUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma, y deben ser cumplidas de buena fé. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art.715 C.C.).

**JURISDICCION**

**CLAUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

\*\*\*

La presente póliza consta de: 4 Página(s).



## CONTRAGARANTIA DOCUMENTARIA

Señores  
ASEGURADORA YACYRETA S.A.  
Aviadores del Chaco 1690 Esq. Pablo Alborno  
Asunción - Paraguay

El (Los) abajo firmante(s), **CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES** con RUC **004750262-2**, suscribe (n) el presente compromiso de reembolsar a **ASEGURADORA YACYRETA S.A.** con RUC **80021999-6** al primer requerimiento y sin necesidad de que medie demanda e interpelación judicial o extrajudicial todo importe que ASEGURADORA YACYRETA S.A. se vea obligada a abonar a **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** sin que haya mediado procedimiento judicial, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones garantizadas bajo **Póliza Nro.28.1509.0010908.0** emitida por ASEGURADORA YACYRETA S.A. que tenga relación con la: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato el ESTUDIO INTEGRAL DE PREINVERSION PARA SOLUCIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES RURALES E INDIGENAS DE LA REGION ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL PAIS, (REF: LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 10/2025 - CONTRATO N° 20/2025 - ID N° 473.758).-  
Hasta la suma máxima de **Gs. 50.000.000 ( Guaranies: CINCUENTA MILLONES).**-

A tales efectos renunciamos expresamente al beneficio de excusión y/o cualquier otro que pudiera corresponder.

Así mismo, asumimos la obligación bajo pena de extinción de la fianza garantizada por Póliza Nro. 28.1509.0010908.0, comunicar al Asegurador, cualquier prórroga otorgada a **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Igualmente admitimos y consentimos la aplicación en toda su extensión de los términos del Art. 1471, 2do. Párrafo, 1476, 1477 y concordantes del Código Civil, fungiendo el presente documento, de suficiente título hábil, para proceder ejecutivamente contra él (los) suscriptores, sus herederos y cesionarios, convirtiéndose en deuda líquida, vencida y exigible al deudor principal, a partir del mismo día en que el asegurador verificó el pago del acreedor.

A los efectos de la presente garantía, declaro bajo fe de juramento que la declaración de bienes hecha por mi parte corresponde a datos fehacientes, asumiendo las responsabilidades emergentes de cualquier falsa declaración y/o cualquier enajenación y/o transferencia en fraude de fiador principal, fijando para todos los efectos del presente compromiso domicilio en la **FULGENCIO YEGROS NRO. 688 C/ COLONIA ELISA, VILLA ELISA**

POLIZA NRO.: 28.1509.0010908.0  
ASEGURADO: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
TOMADOR: CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES

Asunción, 28 de OCTUBRE del 2025

Tomador del Seguro

### PAGARÉ A LA ORDEN

Vencimiento: 3 de febrero del 2026

Importe: 50.000.000

Asunción, 28 de OCTUBRE del 2025

El día 3 / 2 / 2026 , pagaré (mos) solidariamente, libre de gastos y sin protesto a ASEGURADORA YACYRETA S.A. con RUC 80021999-6 o a su orden, en el domicilio de ésta, sito en Av. Aviadores del Chaco N° 1.690 c/ Pintor Pablo Alborno de la Ciudad de Asunción, la cantidad de Gs. 50.000.000 ( Guaranies: CINCUENTA MILLONES) en concepto de reintegro por el cumplimiento por parte de la Compañía de la Póliza de Caucción N° 28.1509.0010908.0, emitida a favor de CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES

En el marco de:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato el ESTUDIO INTEGRAL DE PREINVERSION PARA SOLUCIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES RURALES E INDIGENAS DE LA REGION ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL PAIS, (REF: LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 10/2025 - CONTRATO N° 20/2025 - ID N° 473.758).-

Si este documento no fuere pagado a su vencimiento, a partir de la mora, devengará un interés moratorio del 2% mensual, más un interés punitivo del 2%, en concepto de cláusula penal, calculado sobre el interés moratorio. La mora se producirá de pleno derecho (Art. 424, Código Civil).-

Las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de Asunción - Paraguay, renunciando a otras jurisdicciones que pudieran corresponderles y aceptan como especiales los domicilios consignados en este pagaré.-

DEUDOR:  
Nombre y Apellido: CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES  
RUC: 004750262-2  
Domicilio: FULGENCIO YEGROS NRO. 688 C/ COLONIA ELISA,  
Ciudad: VILLA ELISA

Firma: \_\_\_\_\_





Fecha: Asunción, 20 de octubre del 2025

**Señores**  
**ASEGURADORA YACYRETA S.A.**  
**Ciudad:** Aviadores del Chaco 1690 Esq. Pablo Alborno

**Ref.: Solicitud de Póliza de Caucción**

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión de la Póliza de Seguros de Caucción, conforme al siguiente detalle:

- 1. Proponente (Tomador)** : CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES  
**Dirección** : FULGENCIO YEGROS NRO. 688 C/ COLONIA ELISA  
**R.U.C.** : 004750262-2
- 2. Asegurado (Benefic.)** : MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
**Dirección** : BRASIL ESQ. PETTIROSSI, ASUNCION - PARAGUAY  
**R.U.C.** : 080000905-3 ,
- 3. Tipo de Seguro** : 1509 - CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.
- 4. Suma Asegurada** : Gs. 50.000.000  
(Guaranies: CINCUENTA MILLONES).
- 5. Objeto** :
- 5. Vigencia del Seguro** : Desde: 03/10/2025 Hasta: 03/02/2026.
- 6. Información Adicional Pólizas No.** : 1509-10908.0
- 7. Costo Final** : Gs. 350.000  
(TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión de la póliza de caucción se resuelva por esa compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de esa compañía para nuestra calificación como Empresa y para la calificación del riesgo que proponemos que, forma parte de esta solicitud.

Declaro que todas las informaciones contenidas en esta **PROPUESTA/COTIZACIÓN** de Seguros, son ciertas, que asumo la responsabilidad sobre la veracidad de la misma y son la base del contrato ASEGURADORA YACYRETA S.A. sujeto a sus cláusulas y Condiciones que el Proponente acepta en todas sus partes, autorizando a la Compañía en caso que acepte, a emitir la respectiva Póliza, comprometiéndose a pagar el Premio conforme lo pactado. Queda expresamente convenido que la falta de pago de una factura a su vencimiento, producirá el decaimiento de los plazos establecidos en todos los demás documentos no vencidos, o cuotas pactadas facultando a ASEGURADORA YACYRETA S.A., a exigir el pago inmediato del saldo adeudado. El simple vencimiento establecerá la mora, autorizando a la consulta como a la inclusión en la base de datos de informaciones confidenciales (Informconf), conforme a lo establecido en la Ley No. 1682. Asimismo, autorizo por el presente instrumento en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 Inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados así como mi calidad moral como asegurado, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos, a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Declaro también que las informaciones recogidas arriba son verdaderas y soy consciente de las consecuencias derivadas del artículo 1549 del Código Civil Paraguayo, conforme sigue: "Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el Contrato modificando sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el Contrato. El asegurador debe impugnar el Contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia". En caso de cambio de domicilio residencial, de trabajo o modificación del riesgo, me comprometo a comunicar por escrito a la Compañía y declaro así también que el dinero que será utilizado para el pago de la prima, provendrá de una fuente lícita y por tanto no tiene relación con dinero, capitales, bienes haberes, valores o títulos, producto de las actividades ilícitas a que se refiere la Ley No. 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

A los efectos de esta solicitud, acepto las siguientes definiciones:

**Asegurado:** MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

**Compañía:** Aseguradora Yacyreta S.A.

**Proponente:** CACERES GALLARDO, MARIA LOURDES.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

\_\_\_\_\_  
Agente de Seguros

\_\_\_\_\_  
Tomador del Seguro

